

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del Señor Juez, informando que el término para que los demandados ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA SA subsanaran el llamamiento en garantía venció el 26 de agosto de 2020 y se presentó escrito en debida forma. Sírvase proveer. Cali, 15 de septiembre de 2020
El secretario,

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Auto #329

Verbal vs Acción Sociedad Fiduciaria SA

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

760013103008-2019-00264-00

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado, de conformidad con los Artículos 64 al 66 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO. ACEPTAR el LLAMAMIENTO EN GARANTIA, propuesto por los demandados ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA SA a AIG SEGUROS COLOMBIA SA.

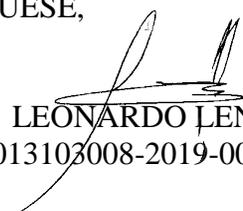
SEGUNDO. CITAR al llamado en garantía a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la forma establecida para el admisorio de la demanda; de conformidad con los Artículos 291 y sgtes del Código General del Proceso, en concordancia con el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO. CORRER TRASLADO al llamado, por el término de veinte (20) DÍAS, de conformidad con el Artículo 66 del Código General del Proceso.

CUARTO. SI LA NOTIFICACIÓN NO se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz.

NOTIFIQUESE,

El Juez,


LEÓNARDO LENIS
760013103008-2019-00264-00

Eda.